

**ADENDA N° 03 AL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL SUSCRITA
AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL TUO DE LEY N° 29230 Y EL TUO DE SU
REGLAMENTO**

Conste por el presente documento la **Adenda N° 03** al Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Código SNIP N° 262541 y Código Único de Inversiones N° 2194933, denominado "**Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chiquián, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, Región Áncash**", que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con R.U.C. N° 20530689019, con domicilio legal en Vichay Bajo S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Áncash, representada por el Gobernador Regional, señor **Henry Augusto Borja Cruzado**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42482191; y de la otra parte, **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20330262428, con domicilio legal para estos efectos en Av. El Derby N° 055, Oficina N° 801 (Torre 1), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en Partida, N° 11355493 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima, debidamente representada por sus representantes legales, el señor **César Liendo Vidal**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41437379, según poder inscrito en la Partida N° 11355493, Asiento N° C00104 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y el señor **Milton Enrique Alva Villacorta**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31622928, según poderes inscritos en la Partida N° 11355493, Asiento N° C00092 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA PRIVADA**, en los términos y condiciones siguientes:

A **LA EMPRESA PRIVADA** y **LA ENTIDAD** se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 29 de diciembre de 2014, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional (en adelante **EL CONVENIO**), para el financiamiento de la ejecución del Proyecto de Inversión de Código SNIP N° 262541 y Código Único de Inversiones N° 2194933: "**Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chiquián, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, Región Áncash**" (en adelante **EL PROYECTO**), en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, por el monto de inversión de **S/ 9'388,799.00** (Nueve Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles) que incluye el I.G.V., con un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 1.2 Mediante Carta N° 753-2018-OXI presentada con fecha 06 de diciembre de 2018, y reiterada a través de la Carta N° 563-2019-OXI presentada con fecha 09 de agosto de 2019, **LA EMPRESA PRIVADA** propuso acordar mediante Adenda la suspensión del plazo de ejecución de **EL CONVENIO**, debido a que las circunstancias que impiden continuar con la ejecución de **EL CONVENIO** obedecen a hechos sobrevinientes a su perfeccionamiento no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** ni a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 1.3 Mediante Informe N° 003-2020-GRA/GRI/SGEI, del 08 de junio de 2020, la Subgerencia de Estudios de Inversiones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 040-2020-GRA/GRI/SGEI-EVAL/JDSS, del 18 de mayo de 2020, elaborado por el Ing. Jorge Domingo Scamarone Sánchez, evaluador de proyectos de inversión de la Subgerencia de Estudios de Inversiones de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, quien expresa su opinión técnica por la procedencia de la actualización del Expediente Técnico presentado por **LA EMPRESA PRIVADA**, una vez que se culmine la evaluación del estudio de preinversión del Proyecto y cuente con viabilidad en el marco del Invierte.pe y las Normas Técnicas de Salud vigentes.



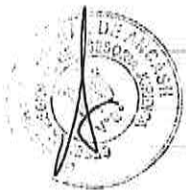
- 1.4 Mediante **Adenda N° 01 a EL CONVENIO**, suscrita el 23 de junio de 2020, **LAS PARTES** acordaron establecer la suspensión del plazo de ejecución de **EL PROYECTO** por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la suscripción de la **Adenda N° 01**, para que **LA ENTIDAD PÚBLICA** elabore y viabilice el estudio de preinversión de **EL PROYECTO** actualizado al marco de la normativa del sector de Salud vigente y las disposiciones del Invierte.pe, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos, ni la aplicación de penalidades.
- 1.5 Posteriormente, a través de las Cartas N° 375-2020-OXI, de fecha 04 de junio de 2020 y N° 461-2020-OXI, de fecha 24 de julio de 2020, **ANTAMINA** acredita ante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, al Consultor y remite la acreditación del equipo técnico que elaborará el Estudio de Preinversión del **PROYECTO**.
- 1.6 Luego, con fecha 24 de julio de 2020, **ANTAMINA** remite la Carta N° 490-2020-OXI que contiene el Plan de Trabajo y Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 y Plan de Trabajo, siendo que mediante Informe N° 489-2020-GRA/GRI/SGEI/UF, de fecha 04 de agosto de 2020, el responsable de Unidad Formuladora de **LA ENTIDAD PÚBLICA** emite opinión favorable al Plan de Trabajo y Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 y Plan de Trabajo presentado por **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 1.7 Después de ello, mediante Carta N° 653-2020-OXI, de fecha 08 de setiembre de 2020, **LA EMPRESA PRIVADA** remite a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, el Segundo Entregable del Estudio de Preinversión del **PROYECTO** para que, de encontrarlo conforme, se sirva notificar la conformidad respectiva. En atención a ello, con Carta N°1784-2020-GRA-GRI, **LA ENTIDAD PÚBLICA** comunica su conformidad.
- 1.8 Luego, mediante Carta N° 1173-2020-OXI, de fecha 23 de diciembre de 2020, **LA EMPRESA PRIVADA** remite a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, el Tercer Entregable del Estudio de Preinversión del **PROYECTO** para que, de encontrarlo conforme, se sirva notificar la conformidad respectiva. Siendo que, con Carta N° 17-2021-GRA/GRI/SGEI/UF, de fecha 22 de marzo de 2021, **LA ENTIDAD PÚBLICA** comunica la conformidad del Tercer Entregable del Estudio de Preinversión de **EL PROYECTO**.



[Handwritten signature]



- 1.9 A través de la Carta N° 1407-2021-OXI, de fecha 27 de julio de 2021, **LA EMPRESA PRIVADA** remite a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, el Estudio de Preinversión completo del **PROYECTO** para que, de encontrarlo conforme, se sirva dar la conformidad respectiva, siendo que con fecha 19 de agosto de 2021, **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgó la viabilidad del Proyecto "*Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chiquián, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, Región Áncash*", con Código SNIP N° 262541 y Código Único de Inversiones N° 2194933.



- 1.10 Mediante Carta N° 1913-2021-GRA/GRI, de fecha 26 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura en representación de la **ENTIDAD PÚBLICA** remite a la **EMPRESA PRIVADA** el Informe de aprobación de viabilidad del **PROYECTO**.



- 1.11 Mediante Carta N° 2279-2021-OXI, de fecha 29 de octubre de 2021, **LA EMPRESA PRIVADA** solicita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** considerar el plazo de ciento y veinte (120) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico conforme a las Actas suscritas con fecha 10 de junio de 2021 y 10 de agosto de 2021.

- 1.12 Mediante **Adenda N° 02 a EL CONVENIO**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** acordaron lo siguiente:

[Handwritten signature]



- Prorrogar la suspensión del plazo de ejecución pactada en la ADENDA N° 1 a EL CONVENIO, por un periodo de doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, contados del 21 de diciembre de 2020, hasta el 19 de agosto de 2021.
- Reiniciar la vigencia de EL CONVENIO a partir del 20 de agosto de 2021.
- Actualizar EL CONVENIO en atención a la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, mediante la cual se aprueba el nuevo Formato de Convenio de Inversión (Anexo N° 21); ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 59.1 del artículo 59° del TUO del Reglamento, y;
- Aclarar la parte final de la Cláusula Segunda de la ADENDA N° 01, donde Dice: en la ADENDA, debiendo Decir: en EI CONVENIO.



[Handwritten signature]

1.13 Mediante Informe Legal N° 452-2021-GRA/GRAJ, de fecha 08 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina que resulta procedente proceder a firmar la Adenda N° 03 al Convenio N° 020-GRA-2014, suscrita al amparo de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, para el financiamiento y ejecución del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chiquián, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, Región Áncash"**, cuyo objeto será: modificar los plazos y condiciones para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra de proyecto y modificar el monto total de la inversión, que en adelante se denominará monto total de la inversión.



1.14 Considerando lo indicado anteriormente y teniendo en cuenta los alcances del Estudio de Preinversión declarado Viable con fecha 19 de agosto de 2021, resulta necesario suscribir la presente Adenda a EL CONVENIO con la finalidad de modificar los plazos y condiciones para la elaboración del Expediente Técnico y para la Ejecución de las Obras del PROYECTO, modificar el Monto de Inversión Total del PROYECTO, así como también actualizar EL CONVENIO en atención a la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, mediante el cual se aprueba el nuevo Formato de Convenio de Inversión (Anexo N° 21).

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, en adelante "el TUO de la Ley".
- 2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, en adelante, "el TUO del Reglamento"; así como sus normas modificatorias y complementarias.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA N° 03

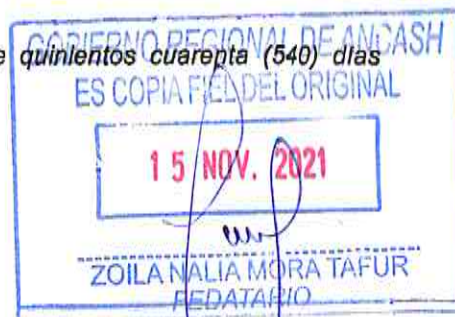
En consideración a los antecedentes descritos, LAS PARTES acuerdan:

- 3.1 Modificar los plazos y condiciones para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del PROYECTO conforme al detalle siguiente:

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO se inicia con su suscripción y culmina con la Liquidación y cancelación del Monto Total de Inversión mediante CIPRL.

El plazo de ejecución de EL CONVENIO es de quinientos cuarenta (540) días calendario, el mismo que comprende:



[Handwritten signature]



OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DÍAS CALENDARIO
Elaboración del Expediente Técnico (*)	Empresa Privada	120
Ejecución de Obra (**)	Empresa Privada	330
Recepción de la Obra	Empresa Privada	30
Liquidación de la Obra (***)	Empresa Privada Entidad Pública	60
TOTAL		540

(*) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber suscrito el presente documento, designado al supervisor del Expediente Técnico y entregado libre el terreno o lugar donde se desarrollará el PROYECTO.

El plazo de elaboración de Expediente Técnico se establece de la siguiente manera:

ENTREGABLES	PLAZO DE LA EMPRESA PRIVADA PARA SU PRESENTACIÓN
Entregable N° 01 (Plan de Trabajo e Informe situacional)	Treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de iniciado el plazo para la elaboración del Expediente Técnico.
Entregable N° 02 (Estudio y Anteproyecto)	Sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de que LA ENTIDAD PÚBLICA comunica a LA EMPRESA PRIVADA la Conformidad del Entregable N° 01.
Entregable N° 03 (Expediente Técnico Definitivo)	Treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de que LA ENTIDAD PÚBLICA comunica a LA EMPRESA PRIVADA la Conformidad del Entregable N° 02.
PLAZO TOTAL	120 días calendarios

Nota: el plazo para la Elaboración del Expediente Técnico es un plazo neto, por tanto, no incluye el plazo que tendrá LA ENTIDAD PÚBLICA para la aprobación de los entregables, ni el plazo de LA EMPRESA PRIVADA para el levantamiento de observaciones, ni el plazo que tome LA ENTIDAD PÚBLICA para la aprobación del Expediente Técnico.

(**) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber aprobado el Expediente Técnico, haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta el PROYECTO mediante Acta de Entrega de Terreno.

(***) El cómputo del plazo para la Liquidación se inicia desde el día siguiente de emitida la Conformidad de Recepción de la Obra.

El plazo y cronograma definitivo de ejecución del PROYECTO materia del presente CONVENIO, se determina en el Expediente Técnico que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la Adenda correspondiente.

Ante eventos no atribuibles a LA ENTIDAD PÚBLICA o LA EMPRESA PRIVADA que originan la paralización del PROYECTO, LAS PARTES pueden acordar, mediante Adenda, la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales o costos, ni la aplicación de penalidades.

En caso de atrasos en la ejecución de EL PROYECTO por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA, ésta asume el costo adicional del servicio de Supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la Liquidación de EL CONVENIO que no es reconocido en el CIPRL.



Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del **PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.



3.2

Modificar el **COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN**, que en adelante se denominará **MONTO TOTAL DE INVERSIÓN**, conforme al detalle siguiente:

MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

El Monto Total de Inversión objeto del presente **CONVENIO**, es igual al monto actualizado del Estudio de Preinversión viabilizado con fecha 19 de agosto de 2021, que asciende a la suma de **S/ 41'739,367.67** (Cuarenta y Un Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Trecientos Sesenta y Siete con 67/100 Soles).

El Monto Total de Inversión considera los siguientes conceptos:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	24,707,957.70
GASTOS GENERALES (5.68 %) (*)	1,402,423.68
UTILIDAD (10.00%) (*)	2,470,795.77
SUB TOTAL	28,581,177.15
IMPUESTO I.G.V. (18%)	5,144,611.89
COSTO TOTAL DE INFRAESTRUCTURA	33,725,789.04
EQUIPAMIENTO ADECUADO	6,495,687.75
TRASLADO DE EQUIPAMIENTO	94,150.00
CAPACITACION PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO	82,339.60
PLAN DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN HACIA LA POBLACION	91,678.84
MITIGACIÓN AMBIENTAL Y RIESGO	221,402.00
EXPEDIENTE TECNICO	1,028,320.44
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN (**)	41'739,367.67

(*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del **PROYECTO** no serán modificados o variados durante la ejecución de **EL CONVENIO**.

(**) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Ejecutor del **PROYECTO**.

Las variaciones o modificaciones que se realicen a el **PROYECTO**, durante la elaboración del Expediente Técnico y su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima, se incorporaran al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman la respectiva Adenda para su reconocimiento en el CIPRL.

LA EMPRESA PRIVADA, acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en **EL CONVENIO** y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente **CONVENIO**.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del Monto Total de Inversión señalado en el Expediente Técnico estarán incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del **PROYECTO** hasta su culminación



física y liquidación; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución del **PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del **PROYECTO**.

El Monto Total de Inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del **PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.



3.3 Actualizar **EL CONVENIO** en atención a la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, mediante la cual se aprueba el nuevo Formato de Convenio de Inversión (Anexo N° 21), ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 59.1 del artículo 59° del TUO del Reglamento. En consecuencia, con excepción de la Cláusula Primera de **EL CONVENIO** cuya redacción subsiste, todas las demás Cláusulas de **EL CONVENIO** quedarán redactadas conforme al siguiente detalle:

"CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1 **EL CONVENIO** se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2 En todo caso, **EL CONVENIO** y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1 El presente **CONVENIO** está conformado por el Estudio de Pre Inversión del **PROYECTO** viabilizado el 19 de agosto de 2021 y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.2 El Expediente Técnico que elabore **LA EMPRESA PRIVADA**, a través del Ejecutor del Proyecto, y que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA** será incluido como parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1 **EL CONVENIO** tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra del **PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las Bases Integradas, la Propuesta Económica, y Técnica, el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, el Estudio de Pre Inversión del **PROYECTO** viabilizado el 19 de agosto de 2021 y los Términos de Referencia aprobados para la elaboración del Expediente Técnico, que integran el presente **CONVENIO** en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2 **LAS PARTES** convienen en que el Ejecutor del **PROYECTO** es la empresa **JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.**
- 4.3 El Expediente Técnico y, en caso corresponda, el Documento de Trabajo que elabore **LA EMPRESA PRIVADA**, por medio del Ejecutor del Proyecto, deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del **PROYECTO**.

2.1 ¹ "Artículo 59. Modificaciones al Convenio

59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada.



CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 5.1 El Monto Total de Inversión objeto del presente **CONVENIO**, es igual al monto actualizado del Estudio de Preinversión viabilizado con fecha 19 de agosto de 2021, que asciende a la suma de **S/ 41'739,367.67** (Cuarenta y Un Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Trecientos Sesenta y Siete con 67/100 Soles).
- 5.2 El Monto Total de Inversión considera los siguientes conceptos:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	24,707,957.70
GASTOS GENERALES (5.68 %) (*)	1,402,423.68
UTILIDAD (10.00%) (*)	2,470,795.77
SUB TOTAL	28,581,177.15
IMPUESTO I.G.V. (18%)	5,144,611.89
COSTO TOTAL DE INFRAESTRUCTURA	33,725,789.04
EQUIPAMIENTO ADECUADO	6,495,687.75
TRASLADO DE EQUIPAMIENTO	94,150.00
CAPACITACION PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO	82,339.60
PLAN DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN HACIA LA POBLACION	91,678.84
MITIGACIÓN AMBIENTAL Y RIESGO	221,402.00
EXPEDIENTE TECNICO	1,028,320.44
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN (**)	41'739,367.67

(*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del **PROYECTO** no serán modificados o variados durante la ejecución de **EL CONVENIO**.

(**) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Ejecutor del **PROYECTO**.

- 5.3 Las variaciones o modificaciones que se realicen al **PROYECTO**, durante la elaboración del Expediente Técnico y su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima, se incorporarán al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman la respectiva Adenda para su reconocimiento en el CIPRL.
- 5.4 **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en **EL CONVENIO** y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente **CONVENIO**.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del Monto Total de Inversión señalado en el Expediente Técnico estarán incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del **PROYECTO** hasta su culminación física y liquidación; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución del **PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Ejecutor del Proyecto.

- 5.5 El Monto Total de Inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del **PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1 **EL CONVENIO** se inicia con su suscripción y culmina con la Liquidación y cancelación del Monto Total de Inversión mediante CIPRL.



6.2 El plazo de ejecución de **EL CONVENIO** es de quinientos cuarenta (540) días calendario, el mismo que comprende:



OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DÍAS CALENDARIO
Elaboración del Expediente Técnico (*)	Empresa Privada	120
Ejecución de Obra (**)	Empresa Privada	330
Recepción de la Obra	Empresa Privada	30
Liquidación de la Obra (***)	Empresa Privada Entidad Pública	60
TOTAL		540

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber suscrito el presente documento, designado al supervisor del Expediente Técnico y entregado libre el terreno o lugar donde se desarrollará el **PROYECTO**.

El plazo de elaboración de Expediente Técnico se establece de la siguiente manera:

ENTREGABLES	PLAZO DE LA EMPRESA PRIVADA PARA SU PRESENTACIÓN
Entregable N° 01 (Plan de trabajo e informe situacional)	Treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de iniciado el plazo para la elaboración del Expediente Técnico.
Entregable N° 02 (Estudio y anteproyecto)	Sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de que LA ENTIDAD PÚBLICA comunica a LA EMPRESA PRIVADA la Conformidad del Entregable N° 01.
Entregable N° 03 (Expediente Técnico Definitivo)	Treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de que LA ENTIDAD PÚBLICA comunica a LA EMPRESA PRIVADA la conformidad del Entregable N° 02.
PLAZO TOTAL	120 días calendarios

Nota: el plazo para la Elaboración del Expediente Técnico es un plazo neto, por tanto, no incluye el plazo que tendrá **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la aprobación de los entregables, ni el plazo de **LA EMPRESA PRIVADA** para el levantamiento de observaciones, ni el plazo que tome **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la aprobación del Expediente Técnico.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el Expediente Técnico, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta el **PROYECTO** mediante Acta de Entrega de Terreno.

(***) El cómputo del plazo para la Liquidación se inicia desde el día siguiente de emitida la Conformidad de Recepción de la Obra.

6.3 El plazo y cronograma definitivo de ejecución del **PROYECTO** materia del presente Convenio, se determina en el Expediente Técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la Adenda correspondiente.

6.4 Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del **PROYECTO**, **LAS PARTES** pueden acordar, mediante adenda, la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales o costos, ni la aplicación de penalidades.

6.5 En caso de atrasos en la ejecución del **PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo adicional del servicio de Supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación de **EL CONVENIO** que no es reconocido en el CIPRL.

6.6 Las Ampliaciones de Plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta



crítica del programa de ejecución del **PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

- 6.6.1 Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 6.6.2 Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1 **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución del **PROYECTO** (incluye elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la Obra), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente **CONVENIO** y sus documentos integrantes.
- 7.2 **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este **CONVENIO**. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente **CONVENIO** para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3 **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de Supervisión debido a retrasos por causas imputables a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4 **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar el **PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5 **LA EMPRESA PRIVADA** asumirá los trámites y pagos correspondientes al saneamiento del terreno, expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución del **PROYECTO**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago en nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA** son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el Expediente Técnico.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases Integradas, **EL CONVENIO** y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2 **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución del **PROYECTO**.
- 8.3 **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto total de inversión del presente **CONVENIO** se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente **CONVENIO**.
- 8.4 **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de la Obra del **PROYECTO**.
- 8.5 **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente **CONVENIO**, se obliga a emitir la Conformidad de Avance del **PROYECTO** y la Conformidad de Recepción, conforme a los artículos 69° y 74° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, de corresponder.



8.6 **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la Conformidad de Recepción o la Conformidad de Avance y la Conformidad de Calidad del **PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido al artículo 88° y 91° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:

- 8.5.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 8.5.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las Entidades Públicas.

8.7 **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar si el CIPRL requerido por **LA EMPRESA PRIVADA** tiene carácter de **NEGOCIABLE**, conforme a lo dispuesto en numeral 5) del artículo 88° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

8.8 **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno, de acreditar su disponibilidad, de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del **PROYECTO**, cuyos trámites y pagos son asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2 Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los Mayores Trabajos de Obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.

9.3 Notificado el Expediente Aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la Garantía de Fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una Adenda a **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Expediente Técnico que se proponga y apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La Conformidad Total y/o por Avance del **PROYECTO** se realiza de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según el Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N°001-2018-EF/68.02 por parte de La Entidad Privada Supervisora y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de **LA ENTIDAD PÚBLICA** emite la Conformidad de Recepción del **PROYECTO** según el Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N°001-2018-EF/68.02 aprobada por la DGPPIP - MEF.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO





- 12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la Liquidación del **PROYECTO** hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 75° del TZO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la Liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la memoria descriptiva valorizada. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el Monto Total de Inversión del presente Convenio.
- 12.3 La Declaratoria de Fábrica o Memoria descriptiva valorizada se otorga conforme el artículo 77° del TZO del Reglamento de la Ley N° 29230. La presentación de la declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1 La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 90° y 91° del TZO del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación del **PROYECTO**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1 Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP – MEF.
- 13.1.2 Conformidad de calidad del **PROYECTO**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP – MEF.
- 13.1.3 Conformidad de recepción del **PROYECTO**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP – MEF.
- 13.1.4 De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del **CONVENIO**, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5 Registro SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.6 Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico.

- 13.2 En este caso, siendo que el **PROYECTO**, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico, es superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 92° del TZO del Reglamento de la Ley N° 29230. Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del **PROYECTO**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1 Conformidad de Calidad del avance del **PROYECTO**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP – MEF.
- 13.2.2 Conformidad de Recepción del avance trimestral del **PROYECTO**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP – MEF.
- 13.2.3 Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

- 13.3 La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción del **PROYECTO** pueden estar contenidas en un mismo documento.
- 13.4 Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO





14.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la **Entidad Privada Supervisora**, para que efectúe la verificación de la ejecución de la obra y de sus avances ejecutados, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los Términos de Referencia, las Bases Integradas, y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del **PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**; se precisa que la Entidad Privada Supervisora realizará sus funciones durante la ejecución de la obra.

14.2 Para tal efecto, **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1 Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución del **PROYECTO**.

14.2.2 Dar la Conformidad de la Calidad del **PROYECTO** tras la culminación del mismo o, de corresponder, a la culminación de cada avance trimestral del **PROYECTO**.

14.2.3 Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los Términos de Referencia y las Bases del Proceso de Selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia de **EL CONVENIO** a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los dos (2) días hábiles de haber celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5 **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar la supervisión de la ejecución del **PROYECTO** a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Entidad Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

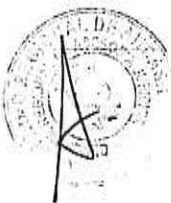
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1 Las Garantías de Fiel Cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2 **LA EMPRESA PRIVADA**, en el plazo de 10 (días) calendario siguiente a la suscripción del presente documento, entregará a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por el monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión y debe mantenerse vigente hasta la recepción del **PROYECTO**.

15.2.1 La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de la Obra debe mantenerse vigente hasta la Conformidad de Recepción del **PROYECTO**, luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el uno por ciento (1%) del Monto Total de Inversión del componente de ejecución de obra vigente, la



misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución del **PROYECTO**.

15.2.4 De no ser ejecutada, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe proceder a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la Conformidad de Recepción del **PROYECTO**.



15.3 Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el Monto Total de Inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la respectiva garantía en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas las variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para suscribir la adenda a **EL CONVENIO**.

15.4 Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme al numeral 56.5 del artículo 56° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, en los siguientes supuestos:

15.5.1 Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2 Cuando la resolución de **EL CONVENIO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de cada obligación materia de retraso. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente a la obligación materia de retraso.

16.2 En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la obligación

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obligación

F es un factor que toma los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obligación: $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obligación: $F = 0.15$

16.3 La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las obligaciones de **EL CONVENIO** materia de retraso, es decir, según corresponda, por (i) la elaboración del Expediente Técnico, y (ii) la ejecución de la Obra. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada obligación materia de retraso.

16.4 Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del **PROYECTO** en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto



resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5 En caso LA EMPRESA PRIVADA incurra en incumplimiento o demora en la ejecución del PROYECTO, por causa imputable a LA ENTIDAD PÚBLICA o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.



16.6 En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el ejecutor de EL PROYECTO, siempre y cuando el PROYECTO se encuentre en ejecución y, LA ENTIDAD PÚBLICA no haya aprobado la sustitución del ejecutor del PROYECTO por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, LA ENTIDAD PÚBLICA aplica a LA EMPRESA PRIVADA una penalidad, la cual será de una (1) U.I.T por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7 La justificación por el retraso se realiza en el marco del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver EL CONVENIO cuando LA EMPRESA PRIVADA:

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en EL CONVENIO, el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente CONVENIO.

17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del PROYECTO, pese haber sido requerido.

17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el Proceso de Selección o en la realización del PROYECTO, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente CONVENIO.



17.2 Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Convenio, LA ENTIDAD PÚBLICA cursa carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de EL CONVENIO. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de LA EMPRESA PRIVADA. Vencido dicho plazo y LA EMPRESA PRIVADA continúa con el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve EL CONVENIO mediante Carta Notarial.

17.3 En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto de EL CONVENIO, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



17.4 Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3 y 17.1.4 del numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Convenio, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve automáticamente y de pleno derecho EL CONVENIO, bastando para tal efecto que LA ENTIDAD PÚBLICA remita una comunicación escrita a LA EMPRESA PRIVADA informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5 LA EMPRESA PRIVADA puede resolver EL CONVENIO por las causales siguientes:

17.5.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del PROYECTO, conforme a lo establecido en el numeral 84.2 del artículo 84° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.





- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del TUO del artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 114° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 115.1 del artículo 115° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento establecido en el numeral 84.4 del artículo 84° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.5. Se superen los montos máximos establecidos en artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.6 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el **PROYECTO** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 65° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el **PROYECTO** deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver **EL CONVENIO** o llevar a cabo la ejecución de **EL PROYECTO** reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.7 Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Convenio, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve **EL CONVENIO** mediante Carta Notarial.

17.8 Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Convenio y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver **EL CONVENIO**, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9 Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver **EL CONVENIO** por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación de **EL CONVENIO**, compete a **LAS PARTES** en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver **EL CONVENIO** o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10 Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Convenio y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver **EL CONVENIO**, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** O **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** O **ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11 Los efectos de la resolución de **EL CONVENIO** se encuentran establecidas en el artículo 85° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1 **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados,



representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 36° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, **EL CONVENIO** y la ejecución de **EL CONVENIO**.

18.2 Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometa actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.



18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el **PROYECTO** o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la Garantía de Fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 56.5 del artículo 56° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1 **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del **PROYECTO**.

19.2 Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del **PROYECTO** o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación de **EL PROYECTO**, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1 **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el Monto Total de Inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva Adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el Monto Total de Inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez de **EL CONVENIO**, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común

15 NOV. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

intención de **LAS PARTES**, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido en el artículo 86° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen **LAS PARTES** tiene efecto vinculante y ejecutable para **LAS PARTES** y produce los efectos legales de una transacción.

21.2 En caso de no prosperar el Trato Directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la Conciliación o Arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



21.3 Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4 Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución de **EL CONVENIO**, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5 **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1 En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH, responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Expediente Técnico, cuando corresponda.

22.1.2. GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH, responsable de emitir la conformidad de recepción del PROYECTO o la conformidad de sus avances.

22.1.3. GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH, responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del PROYECTO.

22.1.4. SUB GERENTE DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES, DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.1.5. GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.

22.1.6. SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH, responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.

22.1.8. SUB GERENTE DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de remitir copia de **EL CONVENIO** y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.2 El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17° del TUO de la Ley N° 29230.



22.3 En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda del presente **CONVENIO**, sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la **EMPRESA PRIVADA** y a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan, no obstante, estas comunicaciones también pueden ser remitidas a los siguientes correos electrónicos (salvo que se requiera necesariamente su presentación física):



Correo Electrónico de **LA ENTIDAD PÚBLICA** : webmaster@regionancash.goob.pe

Correo Electrónico de **LA EMPRESA PRIVADA** : mesadepartesoxi@antamina.com
iescudero@antamina.com
vchumbez@antamina.com

23.2 Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

Domicilio de **LA ENTIDAD PÚBLICA** : Vichay Bajo S/N, distrito de Independencia, Huaraz - Ancash

Correo Electrónico de **LA ENTIDAD PÚBLICA** : webmaster@regionancash.goob.pe

Número de Teléfono de **LA ENTIDAD PÚBLICA** : 043-429998

Domicilio de **LA EMPRESA PRIVADA** : Av. El Derby N° 055 - Oficina 801 - Torre 1, Piso 8, Santiago de Surco - Lima.

Correo Electrónico de **LA EMPRESA PRIVADA** : malvav@antamina.com
cliendo@antamina.com

Número de Teléfono de **LA EMPRESA PRIVADA** : (01) 217- 3000/ (01) 217-3062

23.3 Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado **EL CONVENIO** y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN



- 4.1 **LAS PARTES** ratifican y mantienen plena vigencia y efecto legal toda la información y pactos contractuales contenidos en **EL CONVENIO**, salvo las modificaciones acordadas en las adendas suscritas hasta la fecha, así como en la presente **ADENDA N° 03 a EL CONVENIO**.
- 4.2 **LAS PARTES** declaran que sus representantes legales se encuentran debidamente facultados para contratar en los términos y condiciones que en el mismo se declaran. Asimismo, declaran que han leído, conocen y aceptan todos los términos establecidos en la presente **ADENDA N° 03 a EL CONVENIO**.
- 4.3 Dentro de los diez (10) días de suscrita la presente Adenda, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deberán remitir copia de ésta a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).



El presente documento se suscribe en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, a los **11 NOV 2021**

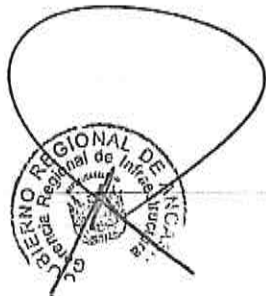
LA ENTIDAD PÚBLICA

LA EMPRESA PRIVADA



HENRY YACUICUS TIBURCIA CRUZADO
 Gobernador Regional (P)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

CÉSAR LIENDO VIDAL
 Representante Legal
COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.



MILTON ENRIQUE ALVA VILLACORTA
 Representante Legal
COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.



